



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2021-00312-00**
PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN
DEMANDANTE: LAURA VANESSA ECHAVEZ DE LA HOZ
DEMANDADO: MENORES ZYNE y JANE COMO HEREDEROS DETERMINADOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR VEIMAR JOSÉ NAVARRO ACOSTA

En audiencia celebrada el 22 de agosto de 2023 se les concedió a las partes y sus apoderados el término de tres (3) días para que justificasen su inasistencia, advirtiéndoles que solo se admitirían aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrían el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

Así pues, vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso. Amén de que, el apoderado judicial de la parte actora remitió renuncia de poder, suscrita igualmente por su poderdante, manifestando textualmente que: *“no existe ningún tipo de intención o animo por parte de mi mandante, para continuar con los trámites legales dentro del Proceso de la referencia.”*-Sic para lo transcrito-.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, de acuerdo a lo manifestando en precedencia.

SEGUNDO: Archivar de manera definitiva el expediente, previas anotaciones de rigor en el sistema de gestión judicial.

TERCERO: Aceptar la renuncia de poder presentada por el abogado Manuel Ramón Rivera Villafañe, por cumplir con lo atemperado en el inciso 4° del artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b9eb959f0baaa253781c1047ba7f62a1b054c512fdcf3262b43d6abbcb57e64a**

Documento generado en 13/12/2023 05:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>